INE/CG1320/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN "VA X LA CDMX", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO DE SU ENTONCES CANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SANTIAGO TABOADA CORTINA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/1803/2024/CDMX

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/1803/2024/CDMX**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023–2024, en la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja. El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes Común del Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja signado por Carlos Yael Vázquez Méndez, Representante Suplente del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en contra de la otrora Coalición "Va X la CDMX", integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de su entonces candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Santiago Taboada Cortina, denunciando la presunta omisión de reportar ingresos y egresos, omisión de rechazar aportaciones de ente impedido, derivado de la realización del evento "Marea Rosa", celebrado el diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro en el Zócalo de la Ciudad de México, diversa propaganda y difusión en redes sociales del evento señalado que, en su caso, tendrían que ser sumados al tope de gastos de campaña, por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral en materia de origen,

monto, destino y aplicación de los recursos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023–2024, en la Ciudad de México. (Fojas 1 a 65 del expediente)

- **II.** Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los hechos denunciados y pruebas se encuentran reproducidos en el Anexo 1 de la presente resolución.
- III. Acuerdo de admisión. El dos de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja y formar el expediente número INE/Q-COF-UTF/1803/2024/CDMX, registrarlo en el libro de gobierno, admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja en cita, notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización sobre la admisión del escrito de queja referido, notificar la admisión del procedimiento y emplazamiento a los sujetos denunciados, así como publicar el acuerdo respectivo en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Nacional Electoral (Fojas 66 y 67 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

- a) El dos de junio de dos mil veinticuatro, esta autoridad fijó en el lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 68 a 71 del expediente).
- b) El cinco de junio de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Fojas 72 y 73 del expediente).
- V. Aviso de la admisión del procedimiento de queja a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/24651/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la admisión del escrito de queja (Fojas 74 a 77 del expediente).

VI. Aviso de la admisión del procedimiento de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización. El cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/24650/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del este Instituto, la admisión del escrito de queja (Fojas 78 a 81 del expediente).

VII. Razones y Constancias

- a) El dos de junio de dos mil veinticuatro, se hizo constar la atracción de las constancias relativas a los datos de identificación de Santiago Taboada Cortina, derivada de la consulta realizada en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE), para los efectos conducentes (Fojas 82 a 84 del expediente).
- b) El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro se hizo constar la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF), específicamente en la agenda de eventos del entonces candidato Santiago Taboada Cortina, con la finalidad de verificar si el evento celebrado el diecinueve de mayo del año en curso, en el zócalo de la Ciudad de México fue registrado (Fojas 273 a 275 del expediente).

VIII. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

- a) El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/24655/2024, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante Dirección del Secretariado), en función de Oficialía Electoral, la certificación de la existencia de las ligas electrónicas denunciadas (Fojas 85 a 90 del expediente).
- b) El diez de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DS/2421/2024, la Dirección del Secretariado atendió lo solicitado en el inciso anterior, remitiendo el acta circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/705/2024 y sus anexos respecto de la certificación requerida (Fojas 91 a 170 del expediente).
- **IX. Notificación de inicio del procedimiento de queja a Morena.** El seis de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/24652/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito al representante propietario del partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral (Fojas 171 a 173 del expediente).

- X. Notificación de inicio y emplazamiento al Partido Acción Nacional, integrante de la otrora Coalición "Va X la CDMX".
- a) El seis de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/24653/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó al Partido Acción Nacional corriéndole traslado en medio magnético con las constancias que integraban el expediente (Fojas 174 a 178 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución, no obra respuesta en los archivos de la autoridad.
- XI. Notificación de inicio y, emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional, integrante de la otrora Coalición "Va X la CDMX".
- a) El seis de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/24678/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó al Partido Revolucionario Institucional corriéndole traslado en medio magnético con las constancias que integraban el expediente (Fojas 179 a 183 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución, no obra respuesta en los archivos de la autoridad.
- XII. Notificación de inicio, emplazamiento al Partido de la Revolución Democrática, integrante de la otrora Coalición "Va X la CDMX".
- a) El seis de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/24679/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó al Partido de la Revolución Democrática corriéndole traslado en medio magnético con las constancias que integraban el expediente (Fojas 184 a 188 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución, no obra respuesta en los archivos de la autoridad.
- XIII. Notificación de inicio y emplazamiento a Santiago Taboada Cortina, otrora candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por la otrora Coalición "Va X la CDMX".

- a) El ocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/24654/2024, se le notificó el inicio de procedimiento de mérito y se emplazó a Santiago Taboada Cortina, otrora candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja (Fojas 189 a 200 del expediente).
- b) El catorce de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, Santiago Taboada Cortina, otrora candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se encuentra reproducido en el Anexo 1, apartado II de la presente resolución (Fojas 201 a 210 del expediente).

XIV. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante la Dirección de Auditoría).

- **a)** El diez de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1553/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría se le solicitó brindara seguimiento y realizara las conciliaciones respecto de la visita de verificación del evento denunciado (Fojas 211 a 217 del expediente).
- **b)** El doce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DA/2216/2024 la Dirección de Auditoría informó que el citado evento fue monitoreado por esta autoridad, para lo cual se levantó el acta de visita de verificación INE-VV-0012762 (Fojas 218 a 225 del expediente).

XV. Escrito de pruebas supervenientes.

a) El cinco de junio de dos mil veinticuatro se recibió en la Oficialía de Partes Común del Instituto Nacional Electoral, el escrito signado por Carlos Yael Vázquez Méndez, Representante Suplente del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual presentó prueba documental, consistente en el Acta Circunstanciada, identificada con el número IECM/SEOE/OC/ACTA-1233/2024 instrumentada por la Subdirección de Oficialía Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México, relacionada con el escrito de queja presentada el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro en contra de la otrora Coalición "Va X la CDMX", integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de su

entonces candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Santiago Taboada Cortina (Fojas 226 a 238 del expediente).

b) El trece de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el escrito mencionado en el párrafo anterior al procedimiento identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/1803/2024/CDMX, publicándose oportunamente en estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización y notificado a los incoados (Fojas 239 a 244 del expediente).

XVI. Notificación del Acuerdo de integración.

- a) El catorce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28836/2024, se notificó al Partido Acción Nacional, a través del módulo de notificaciones electrónicas SIF, el acuerdo de integración al expediente primigenio número INE/Q-COF-UTF/1803/2024/CDMX (Fojas 245 a 251 del expediente).
- b) El catorce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28837/2024, se notificó al Partido Revolucionario Institucional, a través del módulo de notificaciones electrónicas SIF, el acuerdo de integración al expediente primigenio número INE/Q-COF-UTF/1803/2024/CDMX (Fojas 252 a 258 del expediente).
- c) El catorce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28838/2024, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través del módulo de notificaciones electrónicas SIF, el acuerdo de integración al expediente primigenio número INE/Q-COF-UTF/1803/2024/CDMX (Fojas 259 a 265 del expediente).
- d) El catorce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28839/2024, se notificó a Santiago Taboada Cortina, entonces candidato a Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a través del módulo de notificaciones electrónicas SIF, el acuerdo de integración al expediente primigenio número INE/Q-COF-UTF/1803/2024/CDMX (Fojas 266 a 272 del expediente).
- **XVII.** Acuerdo de Alegatos. El tres de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos en el presente procedimiento y notificar a las partes involucradas el citado acuerdo (Fojas 276 y 277 del expediente)

XVIII. Notificación del Acuerdo de alegatos a las partes

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
Morena	INE/UTF/DRN/32838/2024 4 de julio de 2024	7 de julio de 2024	278 a 284 314 a 326
Santiago Taboada Cortina	INE/UTF/DRN/32842/2024 4 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	285 a 291
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DRN32839/2024 4 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	292 a 298
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DRN/32841/2024 5 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	299 a 305
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DRN/32840/2024 4 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	306 a 313

XIX. Cierre de instrucción. El once de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (Fojas 327 y 328 del expediente)

XX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el doce de julio de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto Resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, y el Maestro Jorge Montaño Ventura, Presidente de dicho órgano colegiado.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k); todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad Aplicable. Respecto a la normatividad sustantiva tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que por esta vía se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo INE/CG522/2023¹.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del

8

¹ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL" y el principio tempus regit actum, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: "*RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL*", no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez mediante los diversos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016, INE/CG614/2017, INE/CG523/2023, este último modificado mediante acuerdo INE/CG597/2023².

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia y sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a entrar al estudio del presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse, ya que, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

-

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Visto lo anterior, es necesario determinar si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; dicho precepto señala que:

"Artículo 32. Sobreseimiento

- 1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando:
- I. El procedimiento respectivo haya quedado sin materia

(...)"

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe sobreseer el procedimiento que por esta vía se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, fracción I, del referido Reglamento.

Debe decirse que la acción de determinar si los hechos denunciados constituyen o no una conducta violatoria de la normatividad en materia de financiamiento y gasto, no implica que esta Unidad Técnica de Fiscalización entre a su estudio para resolver si existe o no una violación (cuestión de fondo que implicaría que los hechos denunciados tuviesen que declararse fundados o infundados), sino sólo implica determinar si de los mismos se desprenden actos u omisiones que se encuentren contemplados como infracciones en materia de fiscalización en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (cuestión formal).

A mayor abundamiento, los hechos materia de la queja se describen a continuación:

- Que Santiago Taboada Cortina fue postulado como candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México por la otrora coalición "Va X la CDMX" integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- Que el candidato incoado realizó difusión en redes sociales del evento denominado "Marea Rosa", a celebrarse el día diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro.
- Que en la fecha señalada, se realizó un evento denominado la "Marea Rosa" en el Zócalo de la Ciudad de México y presuntamente se realizaron diversos

gastos por la celebración del evento y se entregó propaganda en favor de la campaña del candidato denunciado y de los partidos políticos que integran la coalición "Va X la CDMX".

Precisado lo anterior, es dable señalar que admitida la queja se hizo constar el resultado de la información proporcionada por la Dirección de Auditoria del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos, en donde se localizó el acta INE-W-0012762, del diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro, levantada con motivo de la verificación realizada al evento denunciado a efecto de identificar los gastos que deben ser reportados en el informe correspondiente.

Aunado a lo anterior, con posterioridad se advirtió la emisión del oficio de errores y omisiones **INE/UTF/DA/28362/2024** notificado al Responsable de Finanzas de la Coalición "Va X la CDMX", en el que se incluye la siguiente observación:

"Visitas de Verificación a Eventos y Casas

<u>(...)</u>

Eventos políticos

(...)

Ambos

- 37. De la evidencia obtenida en las visitas de verificación a eventos públicos realizado durante los periodos de campaña, se detectaron gastos que el sujeto obligado omitió reportar en los informes de campaña de las candidaturas beneficiadas a cargos del ámbito federal y/o local, como se detalla en el Anexo 3.5.21.1 del presente oficio, de conformidad con lo siguiente:
- Con relación a los hallazgos identificados con "1" en la columna "Referencia" del Anexo 3.5.21.1, el sujeto obligado omitió reportar los gastos en los informes de campaña de las candidaturas beneficiadas a cargos del ámbito federal y local (ambos).
- Respecto a los hallazgos identificados con "2" en la columna "Referencia" del Anexo 3.5.21.1, el sujeto obligado omitió realizar el registro de la distribución del gasto en los informes de campaña de las candidaturas beneficiadas a cargos del ámbito federal; por lo que solo se identifica el beneficio, en candidaturas del ámbito local.

De los hallazgos identificados con "3" en la columna "Referencia" del Anexo 3.5.21.1, el sujeto obligado omitió realizar el registro de la distribución del gasto en los informes de campaña de las candidaturas beneficiadas a cargos del ámbito local; por lo que solo se identifica el beneficio en candidaturas del ámbito federal.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

En caso de que los gastos hayan sido realizados por el sujeto obligado:

- El o los comprobantes que amparen los gastos efectuados con todos los requisitos establecidos por la normativa.
- Las evidencias de los pagos y, en caso de que éstos hubiesen excedido lo equivalente a 90 UMA, las copias de los cheques correspondientes con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o de las transferencias bancarias.
- El o los contratos de arrendamiento, adquisición de bienes y prestación de servicios, debidamente requisitados y firmados.
- Los avisos de contratación respectivos.
- Las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece la normativa.
- El informe pormenorizado de espectaculares.

En caso de que correspondan a aportaciones en especie:

- El o los recibos de aportación con la totalidad de requisitos establecidos por la normativa.
- Los contratos de donación o comodato debidamente requisitados y firmados.
- En caso de donaciones, los comprobantes fiscales que acrediten la compra de los bienes o contratación por parte de las personas aportantes.
- En caso de comodatos, el documento del criterio de valuación utilizado.
- Las copias de los cheques de las transferencias bancarias de los pagos por parte de las personas aportantes en caso de que éstas hubiesen excedido lo equivalente a 90 UMA.
- La evidencia de la credencial para votar de los aportantes.

En todos los casos:

- El registro del ingreso y gasto en su contabilidad.
- En su caso, el informe de campaña con las correcciones respectivas.
- La evidencia fotográfica de la publicidad colocada en la vía pública.

- En caso de que la propaganda correspondiente a bardas, vallas y pantallas, la relación detallada
- Los permisos de autorización para la colocación de mantas con todos los requisitos que establece la normativa.
- La o las identificaciones de las personas que autorizan la colocación de las mantas.
- En su caso, la cédula de prorrateo correspondiente en donde se observe el registro y reconocimiento de los gastos que afecten a los precandidatos/candidatos beneficiados.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76, numeral 1, inciso g); 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP; 26, numeral 1, inciso a), 33, numeral 1, inciso i), 39, numeral 6, 46, numeral 1, 96, numeral 1, 105, 104, numeral 2, 106, 107, 108, numeral 2, 126, 127, 205, 207, 208, 209, 210, 216, 218, 218 Bis, 223, numeral 9, inciso a), 261, numeral 3, 261 Bis, 296 numeral 1, 319 y 320, del RF.

Ahora bien, del análisis al contenido del Anexo 3.5.21 se localizó el evento materia del presente procedimiento, como se ilustra a continuación:

N°	FECHA Y HORA	FOLIO	ENTIDAD	DIRECCIÓN URL
1	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
2	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
3	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
4	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
5	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
6	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
7	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
8	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf

N°	FECHA Y HORA	FOLIO	ENTIDAD	DIRECCIÓN URL
9	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
10	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
11	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
12	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
13	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
14	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
15	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
16	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
17	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
18	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
19	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
20	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
21	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
22	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
23	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
24	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
25	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
26	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf

N°	FECHA Y HORA	FOLIO	ENTIDAD	DIRECCIÓN URL
27	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
28	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
29	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
30	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
31	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
32	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
33	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
34	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
35	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
36	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
37	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
38	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
39	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
40	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
41	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
42	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
43	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
44	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf

N°	FECHA Y HORA	FOLIO	ENTIDAD	DIRECCIÓN URL
45	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
46	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
47	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
48	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
49	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/lneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
50	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/lneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
51	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/lneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
52	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/lneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
53	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
54	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
55	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
56	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/lneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
57	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/lneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
58	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/lneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
59	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/lneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
60	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/lneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
61	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/lneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
62	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf

N°	FECHA Y HORA	FOLIO	ENTIDAD	DIRECCIÓN URL
63	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
64	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
65	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
66	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
67	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
68	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
69	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
70	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
71	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
72	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
73	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
74	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
75	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
76	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
77	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
78	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
79	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
80	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf

N°	FECHA Y HORA	FOLIO	ENTIDAD	DIRECCIÓN URL
81	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
82	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
83	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
84	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
85	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/lneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
86	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/lneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
87	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/lneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
88	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/lneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
89	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
90	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
91	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
92	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/lneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
93	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/lneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
94	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/lneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
95	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/lneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
96	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/lneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
97	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/lneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
98	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf

N°	FECHA Y HORA	FOLIO	ENTIDAD	DIRECCIÓN URL
99	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
100	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
101	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
102	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
103	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
104	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf
105	5/19/2024 3:08:00 PM	INE-VV-0012762	CIUDAD DE MEXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/CIUDAD DE MEXICO/PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/215030_215591.pdf

Es importante señalar que las visitas de verificación constituyen un mecanismo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de Fiscalización, que le permite a la autoridad fiscalizadora verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad vigente, respecto a la veracidad de lo reportado en los Informes de los ingresos y gastos que realicen los partidos políticos durante el periodo de campaña; pues se trata de una herramienta diseñada para contrastar y corroborar la información recabada por el personal designado por la Unidad de Fiscalización, para la realización de las verificaciones, con lo reportado por los institutos políticos.

En esta tesitura, las visitas de verificación constituyen una actividad eficaz de la autoridad fiscalizadora para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y vigilancia, respecto de la información contenida en los informes de ingresos y egresos del periodo de campaña que presenten los institutos políticos, a efecto de cotejar que hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes, garantizando así la certeza y transparencia en el origen de los recursos.

Bajo esa tesitura, se determinará lo correspondiente a los resultados de los procedimientos de monitoreo y visitas de verificación en el Dictamen y la

Resolución respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña, según sea el caso, que en su momento apruebe el Consejo General.

En ese sentido, como se ha precisado de forma paralela a la sustanciación del presente procedimiento la autoridad fiscalizadora ejecutó sus procedimientos de monitoreo y verificación vinculados a la revisión de Informes de Campaña de los sujetos obligados que contendieron en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024; en los cuales se aprecia que serán materia de estudio los presuntos gastos vinculados al evento denunciado toda vez que éste fue verificado por personal de la Unidad Técnica de Fiscalización y a su vez, fue materia de observación en el oficio de errores y omisiones correspondiente.

Bajo esa tesitura, y en virtud de que el quejoso solicitó que fuera investigado mediante un procedimiento administrativo sancionador, el probable incumplimiento de la otrora coalición "Va X la CDMX" y de Santiago Taboada Cortina, respecto de la omisión de reportar en el Sistema Integral de Fiscalización, los gastos operativos omisión de reportar ingresos y egresos, omisión de rechazar aportaciones de ente impedido, derivado de la realización del evento "Marea Rosa", celebrado el diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro en el Zócalo de la Ciudad de México; y toda vez que esa conducta ha sido observada en el marco de la revisión a los informes de ingresos y egresos de campaña de los sujetos obligados en el Proceso Electoral que transcurre, corresponde un inminente pronunciamiento por parte de la autoridad fiscalizadora, respecto de los hechos denunciados en el Dictamen correspondiente, por lo que procede **sobreseer** el procedimiento sancionador en que se actúa.

Lo anterior, en virtud de que esta autoridad al tener por recibido el escrito de queja, determinó realizar diligencias a efecto de allegarse de elementos que le posibilitaran un pronunciamiento; sin embargo, al advertir de su análisis previo que los hechos denunciados serán materia de un pronunciamiento por esta misma autoridad fiscalizadora en el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente a la revisión a los informes de campaña de los sujetos obligados, el presente procedimiento se ha quedado sin materia por lo que se actualiza la causal prevista

en la fracción I, del numeral 1, del artículo 32, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 34/20021, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación:

"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA. - El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por

concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. <u>SUPJDC-001/2000</u> y acumulados. Pedro Quiroz Maldonado. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. <u>SUP-JRC-046/2000</u>. Democracia Social, Partido Político Nacional. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos

Juicio de revisión constitucional electoral. <u>SUP-JRC-047/2000</u>. Partido Alianza Social. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria."

Adicionalmente, no se debe soslayar que, el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado, así como aquellos obtenidos o elaborados por la propia autoridad fiscalizadora.

En razón de lo anterior y con el fin de evitar una posible contradicción entre las resoluciones o criterios emitidos respecto a un mismo asunto y no vulnerar el principio de economía procesal o causar actos de molestia innecesarios a

particulares, lo procedente es sobreseer el presente procedimiento al actualizarse la causal de **sobreseimiento** contenida en la fracción I, numeral 1 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización transcrito con anterioridad.

Por las consideraciones fácticas y normativas anteriores, esta autoridad considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización señalada en el artículo 32, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, debido a que toda vez que las operaciones relacionadas con los conceptos de gasto y propaganda materia del evento denunciado fueron observados a los sujetos denunciados en el marco de la revisión de los informes de campaña y serán materia de pronunciamiento en el Dictamen y en su caso, en la Resolución correspondiente, el presente procedimiento ha quedado sin materia, por lo tanto, lo procedente es decretar el **sobreseimiento**, por lo que respecta a los hechos denunciados.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de la otrora Coalición "Va X la CDMX", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática y de su entonces candidato a Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en los términos del **Considerando 3** de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a los partidos Morena, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como a Santiago Taboada Cortina a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL

LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA